



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: EMIRIDIA BEATRIZ ESPITIA CAMARGO Y OTRO
DEMANDADO: JIMENO DARIO ESPITIA CAMARGO Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00168-00

ANTECEDENTES

1º El 5 de octubre de 2022 se profirió sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, en la que se declaró que pertenece por prescripción extraordinaria de dominio a los señores Emirida Beatriz Espitia Camargo y William Eduvin Espitia Camargo el predio denominado “Villa Brashey”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-110251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

2º El 8 de mayo de 2023 la apoderada de la parte demandante solicitó aclaración de la sentencia, frente al numeral primero del resuelve, al omitir la construcción del inmueble, la cual fue objeto de inspección judicial y se encuentra dentro de las audiencias de los artículos 372 y 373 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Para resolver lo referido en el acápite de antecedentes, es menester traer a colación el artículo 285 del C.G.P. que preceptúa:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (...) Subrayado fuera del texto original.

De conformidad con la norma en cita, se establece que la aclaración procede de oficio o a petición de parte dentro del término de ejecutoria de la providencia. En el presente asunto, la sentencia fue proferida el 5 de octubre de 2022, notificada en estrados y contra la cual no se interpusieron recursos ni solicitudes de aclaración y/o adición.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

La decisión quedó en firme el 5 de octubre de 2022, como quiera que, concedida la oportunidad para interponer los recursos de ley, las partes guardaron silencio. En ese sentido, se denegará la solicitud de aclaración por *extemporánea*.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. DENEGAR la solicitud de aclaración solicitada por la apoderada de la parte actora, como quiera que la misma fue presentada en forma *extemporánea*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 018, de hoy <u>diecinueve (19) de mayo de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a834f51191c9ae9bd7ec0b96982492bcce7d7f3e6fd92ff9f4312c7d33dc9ad9**

Documento generado en 18/05/2023 01:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>